



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 093 – 2021
Fecha	24 de agosto y 1 de septiembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2021-00046-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Rolando Leoned Bonilla Guerrero (a. “Mono Champeta”). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2013-84812
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa - Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa Dr. Bladimir José Gómez Quintero (<i>asistió el 24 de agosto de 2021</i>).
Representante de la ARN	<i>No asiste.</i>
Inicio	24 de agosto de 2021 a las 2:54 p.m.
Finalización	1 de septiembre de 2021 a 3:40 p.m.

24 de agosto de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de

agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:54 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO -Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Defensora Pública -, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS - Procuradora 353 Judicial II Penal-, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ y BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-.

Además, la Profesional Especializada del Despacho de Control de Garantías. Todos a través de la plataforma digital.

I. Sustentación de la solicitud

(T1//3:00 p.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 20 de febrero de 2019 (Acta 25), por los hechos que fueron imputados en las sesiones del 23 de agosto, 3 y 11 de diciembre de 2018, así como 18, 19 y 20 de febrero de 2019 (*Actas 130, 190 y 201 de 2018; también 023 y 024 de 2019*).

(T1//3:37 p.m.) Ante el interrogante formulado por el Despacho, la Abogada Defensora precisa que NO cuenta con los elementos

necesarios para sustentar la petición de suspensión condicional de la ejecución de la pena (*explica que el expediente relacionado con la pena que enfrenta su prohijado está extraviado*) y, a renglón seguido, **DECLINA** de ella.

II. **Traslado a los sujetos procesales**

La señora Fiscal (T1//03:40 p.m.), el Vocero de los Representantes de Víctimas, doctor MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA (T1//03:54 p.m.) y la señora Procuradora (T1//03:58 p.m.), consideran que es viable atender la pretensión de la Defensa, pues se cumplen los presupuestos legales.

La Representante del Ente Acusador además **CERTIFICA** que el desmovilizado NO tiene imputaciones por delitos actualizados con posterioridad a la dejación de las armas.¹

Siendo las 4:06 p.m. se suspende la sesión y se convoca a los sujetos procesales para el 9 de septiembre de 2021 a partir de las 2:30 p.m., empero, a petición el doctor DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO,² se fija el **1 de septiembre de 2021 a partir de las 2:30 p.m.**

¹ Destaca que en contra del procesado figuran dos actuaciones por los delitos de amenazas e inasistencia alimentaria, pero están **inactivas** (*estuvieron en indagación*).

² Tiene audiencia programada para esa calenda con la Sala de Conocimiento de este Tribunal (*lectura de sentencia del Bloque Montes de María*).

1 de septiembre de 2021: única sesión

Siendo las 2:56 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO -Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Defensora Pública -, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS -Procuradora 353 Judicial II Penal-, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ- Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-.

Además, el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías y el Técnico en Sistemas de la Sala. Todos a través de la plataforma digital.

(T2//03:01 p.m.) La Magistratura indaga por la participación del postulado en diligencias de búsqueda de personas desaparecidas, ello a propósito de la imputación que se le hiciera por el ilícito de desaparición forzada.

La señora Fiscal cree que el desmovilizado ha participado de tales actividades, empero, no tiene los soportes de ello.

A su turno, la señora Defensora presenta la certificación que expidió la Fiscalía 218 del Grupo GRUBE -sede Barranquilla -, en la que se advierte que el procesado NO ha sido convocado a diligencias de esa naturaleza.

El desmovilizado, finalmente, manifiesta que sí estuvo vinculado a una actividad de campo.

III. Lectura de la decisión

(T2//3:12 p.m.) La Magistratura entra a resolver.

AUTO No. 281

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto *oralmente* en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR, por medidas NO privativas de la libertad (*art. 18A Ley J. y P.*), al señor **ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO** (a. “Mono Champeta”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.589 expedida en Santa Marta (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84812, la medida de aseguramiento que se relaciona a continuación:

Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla, radicado 080012252000201580008, de fecha 20 de febrero de 2019 (Acta 025).

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en la decisión referida en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta del proceso que vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*)³, en las siguientes obligaciones:

- 1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
- 2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
- 3. Informar de cualquier cambio de residencia.*
- 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
- 5. Observar buena conducta.*
- 6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*

³ La Sala advirtió que, en atención a la nueva tendencia jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia contenida en el AP3483 (Radicado 59710) de 2021, se abstendrá de imponer la obligación de portar dispositivo de vigilancia electrónica.

7. *No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*

8. *No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. *No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

(T2//3:37 p.m.) El postulado pregunta por la posibilidad de solicitar la libertad al Juzgado de Ejecución de Penas que actualmente vigila las condenas que pesan en su contra, por lo que se le concede la palabra a la señora Defensora para que haga las aclaraciones e imparta las orientaciones que estime convenientes.

Se levanta la sesión siendo las 3:40 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35412a7100d96af5371aecaa0072e7d4c6b18cda47b741388c466b68ddfdb43c

Documento generado en 07/09/2021 11:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>